



ACTA CORRESPONDIENTE A LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025

Acta que inicia en la Ciudad de México, a las 13:00 horas del 09 de octubre de 2025, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, sita en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 y 78, fracciones I y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹ (LGPDPPSO); y 1, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, fracción III, 20, fracción II, y 21, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (Lineamientos del Comité de Transparencia), y conforme a la convocatoria efectuada el pasado 06 de octubre.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, designado con antelación como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

La Lcda. Verónica Ramírez Escobedo, Directora del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar.

La Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez concluido el pase de lista, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas confirmó la existencia de quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, ya que se encontraban presentes todos los integrantes de este Órgano Colegiado.

¹ Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025





Desahogo del Tercer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a dar lectura a los asuntos a desahogar en la presente sesión:

- A. Recursos de revisión en los que se declarará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública, por instrucción de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo.

A.1. Clasificación de la información en su vertiente de confidencialidad respecto del domicilio, así como de la vivienda y costos que se generan respecto de ella, a partir de la zona y coste de vida en relación con el C. Americo Villareal Santiago, por instrucción de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo.

A.2. Clasificación de la información en su vertiente de confidencialidad respecto de las coordenadas de localización geográfica de todas y cada una de las parcelas agrícola incorporadas a nivel nacional al Programa Sembrando Vida, expresadas en grados decimales de latitud y longitud, así como el nombre del ejido donde se localiza cada una, y, las coordenadas de localización geográfica de todos y cada uno de los viveros comunitarios construidos e incorporados al Programa Sembrando Vida, expresadas en grados decimales de latitud y longitud, así como el nombre del ejido donde se localiza cada uno, por instrucción de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo.

2

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a someter a consideración de los Integrantes presentes la aprobación de los asuntos a tratar en la sesión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a exponer a los Integrantes de este Comité de Transparencia los asuntos aprobados, y se emitieron los siguientes acuerdos:

- A. Recursos de revisión en los que se declarará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública, por instrucción de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo.





A.1. Clasificación de la información en su vertiente de confidencialidad respecto del domicilio, así como de la vivienda y costos que se generan respecto de ella, a partir de la zona y coste de vida en relación con el C. Americo Villareal Santiago, por instrucción de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo.

La Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad resolvió el recurso de revisión SBAI2501835, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*"(...) se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que no la respuesta fue inaccesible y aunque la complementaria colma lo petitionado, no se siguió el procedimiento para su protección. Por lo anterior se instruye a que:*

- Proporcione el acta de su Comité de Transparencia debidamente suscrita por sus integrantes, en el que confirme la clasificación del domicilio, así como de la vivienda y costos que se generan respecto de ella a partir de la zona y coste de vida en relación con el C. Americo Villareal Santiago, en términos del artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de la materia."* (sic)

3

Así las cosas, dicho requerimiento se turnó a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a efecto de que diera cumplimiento de la resolución mencionada.

Por su parte, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio BIE/UCD/DEyDP/112.1.1/1003/2025, remitió la respuesta de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila, quien solicitó la intervención de este Comité, a efecto que se confirmara como información clasificada, en su vertiente de confidencialidad, el domicilio, vivienda y costos que se generan de ella, por considerarse datos personales.

A continuación, se analiza si los datos señalados por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, corresponden a la categoría de datos personales.

1. **Domicilio:** de conformidad con lo previsto por artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código





postal, que hacen identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Asimismo, el domicilio es un dato que no puede disociarse de la persona, pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, como los integrantes de la familia, también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia; así, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo preceptuado artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. Vivienda y costos que se generan respecto de ella a partir de la zona y coste de vida: la vivienda es definida como *el espacio físico, delimitado generalmente por paredes y techos, que los seres humanos utilizan para realizar sus funciones fundamentales como dormir, comer y protegerse del medio ambiente*, de tal suerte que ello, además de brindar una noción de las condiciones de vida de una persona, también da cuenta de su patrimonio.

Lo mismo acontece con los costos que genera su manutención considerando la zona y coste de vida, pues ello permitiría conocer las capacidades económicas de una persona que escapan de sus responsabilidades públicas, y al facilitarla, existe el riesgo de facilitar injerencias indebidas en la vida privada. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

4

Por lo que, una vez que los Integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y el diverso 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/09/2025/01	Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respecto del domicilio, así como de la vivienda y costos que se generan respecto de ella, a partir de la zona y coste de vida en relación con el C. Americo Villareal Santiago, por instrucción de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, en el entendido que es responsabilidad de dicha Delegación el cumplimiento de la
--	---





	normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Se aprueba por unanimidad de los presentes.
--	--

A.2. Clasificación de la información en su vertiente de confidencialidad respecto de las coordenadas de localización geográfica de todas y cada una de las parcelas agrícola incorporadas a nivel nacional al Programa Sembrando Vida, expresadas en grados decimales de latitud y longitud, así como el nombre del ejido donde se localiza cada una, y, las coordenadas de localización geográfica de todos y cada uno de los viveros comunitarios construidos e incorporados al Programa Sembrando Vida, expresadas en grados decimales de latitud y longitud, así como el nombre del ejido donde se localiza cada uno, por instrucción de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo.

La Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad resolvió el recurso de revisión SBAI2501130, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

5

*"(...) se determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría del Bienestar e instruirle a efecto de que:*

a) Someta ante su Comité de Transparencia la clasificación de las coordenadas geográficas y nombres del ejido donde se localizan todas y cada una de las parcelas agrícolas incorporadas al programa 'Sembrando Vida', así como de los viveros comunitarios instalados en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (contenidos 'A.1', 'A.4', 'B.1' y 'B.4')

Asimismo, deberá proporcionar a la parte solicitante el acta emitida por su Comité de Transparencia, la cual deberá estar debidamente firmada por cada uno de sus miembros.

b) Realice una búsqueda en la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, con la finalidad de proporcionarle a la parte solicitante la expresión documental que dé cuenta sobre la fecha de incorporación de todas y cada una de las parcelas agrícolas incorporadas al programa 'Sembrando Vida', así como de los viveros comunitarios instalados. (contenidos A.5 y B.5).





c) Realice una nueva búsqueda en los términos del punto inmediato anterior, con la finalidad de proporcionarle a la parte solicitante el municipio y estado donde se localizan los viveros comunitarios construidos e incorporados al programa 'Sembrando Vida', desde el inicio del programa al 08 de mayo de 2025, así como el nombre de las especies de plantas producidas, (contenidos B.2, B.3 y B.6)" (sic)

En ese orden de ideas, se turnó dicho requerimiento a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a efecto de que diera cumplimiento de la resolución mencionada.

Así, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, mediante oficio BIE/SSIPDR/DAN/0154/2025, solicitó Comité de Transparencia la clasificación de los datos de geolocalización de las parcelas, así como de los viveros que se ubican dentro de los Estados y Municipios en los que el Programa Sembrando Vida por considerarse datos personales.

A continuación, se analiza si los datos señalados por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, corresponden a la categoría de datos personales.

6

3. Datos de georreferenciación de las parcelas asignadas al Programa Sembrando Vida y de los viveros instalados, así como el nombre de los ejidos donde se localizan: tomando en consideración que la Real Academia de la Lengua Española dispone que la georreferencia² consiste en la ubicación concreta de un punto en un sistema de coordenadas geográficas, se advierte que los datos de georreferenciación, se tratan del mecanismo empleado por la Secretaría del Bienestar para comprobar que la distancia entre la unidad de producción y la vivienda del beneficiario no supera el máximo de veinte kilómetros tal cómo lo dispone la normativa aplicable.

Sin embargo, ello no descarta la posibilidad de que la unidad de producción, así como los viveros comunitarios, se localicen en el domicilio de los beneficiarios, ya que no existe prohibición al respecto, lo que se corrobora con la circunstancia de que las Reglas de Operación de Programa Sembrando Vida no prevén que debe existir una distancia mínima entre ambos sitios.

² Consultable en <https://dle.rae.es/georreferencia>





Asimismo, se establece que el Programa Sembrando Vida contempla el establecimiento de viveros comunitarios en cada una de las localidades seleccionadas, mismos que deberán ser atendidos por las personas beneficiarias, por lo cual existe una clara relación entre los viveros comunitarios colocados con la vivienda de los beneficiarios.

De ello deriva que la información relativa a los registros georreferenciados de las parcelas y viveros comunitarios inscritos en el Programa Sembrando Vida, así como el nombre de los ejidos donde se localizan, deba considerarse un dato personal de los beneficiarios de dicho programa, pues con base en estos podría conocerse el domicilio de los que tengan su vivienda en el mismo sitio en que se encuentre la parcela o vivero comunitario respectivo.

Esto adquiere especial relevancia, ya que el Padrón Único de Beneficiarios, da cuenta del nombre completo de cada sujeto de derecho. En consecuencia, se advierte que dar a conocer la georreferencia de las parcelas agrícolas y de los viveros, así como el nombre de los ejidos donde se encuentran, podrían dar cuenta del domicilio de particulares.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las razones y fundamentos que sustentaron la clasificación, como confidencial, del domicilio del asunto anterior³, en aras de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos aquí.

Por lo que, una vez que los Integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y el diverso 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/09/2025/02	Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, respecto de los registros georreferenciados de las parcelas de personas beneficiarias del Programa Sembrando Vida, de los viveros comunitarios instalados dentro del mismo programa, así como el nombre del ejido donde se encuentran, por instrucción de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, en el entendido que es responsabilidad de dicha Subsecretaría el
--	--

³ Ver página 4 de la presente acta.





	cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Se aprueba por unanimidad de los presentes.
--	---

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, verificó que no hay más asuntos que tratar, por lo que se da por terminada la Novena Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 13 horas con 13 minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia

Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas
Director de Análisis Legislativo, en su calidad de suplente
del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
en la Secretaría de Bienestar

8

Lcda. Verónica Ramírez Escobedo
Directora del Área de Responsabilidades,
en su calidad de suplente del Titular del
Órgano Interno de Control en la Secretaría
de Bienestar.

Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Directora General de Recursos Materiales,
Titular del Área de Coordinación de
Archivos de la Secretaría de Bienestar, en
su calidad de miembro propietario.

